



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena oficiar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO y en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA, por las siguientes sumas:

1. **\$70.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 15 a 16 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$8.400.000.00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 5 de marzo de 2020 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
2. **\$70.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 18 a 19 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de

septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$16.800.000.oo** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 5 de septiembre de 2019 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

3. **\$30.000.000.oo** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 21 a 22 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$5.540.000.oo** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 28 de noviembre de 2019 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
4. **\$30.000.000.oo** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 24 a 25 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$6.640.000.oo** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 3 de marzo de 2020 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020,

con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Dicha notificación deberá ser gestionada y debidamente acreditada ante el despacho por la parte demandante, mediante documentación que permita evidenciar el cumplimiento de los requisitos del artículo mencionado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 4, del C.G.P., se ordena citar al acreedor hipotecario, señor JESÚS ARQUÍMEDES ALZATE JARAMILLO, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, se sirva hacer valer su crédito, sea o no exigible, mediante la presentación de la demanda correspondiente contra el deudor, señor ALVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA, dirigida al presente trámite; pronunciamiento este y cualquier otro que deberá ser dirigido a este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, acogiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8, incisos 1 y 2, del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Cuarto.** Oficiése a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Quinto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA para representar al señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO.

*Se recuerda que los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a45931dfe8fa774ba6d9c9e5e472a76e90e91beb7ffecd0c23e3ed1ade2dbd**  
Documento generado en 07/10/2020 03:02:04 p.m.